

## 9. Conclusiones y Propuestas

El escenario regional es complejo y más que modelos concretos, parecería que lo que emerge es una multiplicidad de opciones. La profunda brecha entre los avances en el plano del conocimiento y de la conciencia, las situaciones de hecho y las de derecho, el estancamiento y aún retroceso en la distribución de los ingresos, el aumento en la inequidad y pobreza, sugieren más interrogantes que conclusiones. Sin embargo, hay algunos aspectos que emergen como temas consensuales para futuras acciones específicas.

En primer lugar, la necesidad de concretar la voluntad política del logro de la equidad de género, en el marco de una transformación productiva con equidad, en acciones específicas, basadas en diagnósticos más precisos que permitan superar la etapa actual de conocimiento basado más en promedios regionales. Su contradicción aparente con situaciones nacionales específicas, son un reflejo de la diversidad de situaciones que exige medidas diferentes. Lo que se requiere hoy frente a la complejidad de los problemas es un enfoque integrado, en que las políticas tengan impacto múltiple y que abran la posibilidad de opciones diversificadas.

En segundo lugar se deben diseñar políticas integrales, intersectoriales que aborden la reducción de la pobreza incluyendo la preocupación por la equidad de género para realmente ser eficaces y tener impacto de integración social.

Se debe hacer un esfuerzo de complementar las acciones de integración económica con una integración cultural, que supere las inequidades de género e incorpore la diversidad cultural, a través de procesos de socialización tanto para las mujeres como para los hombres, en todos los ámbitos y una educación no sexista especialmente desde la infancia, complementada con medidas de discriminación positiva para las generaciones jóvenes y adultas y una formación laboral de las mujeres orientada a asegurar su igualdad de oportunidades. Es indispensable superar la consideración de esta problemática como de mujeres y proyectarla al resto de la sociedad.

El éxito de estas medidas exige una mayor inversión social especialmente en el ámbito de la educación, la salud y la generación de empleo productivo para las mujeres y los hombres. Asimismo se deben adoptar políticas específicas, de la más amplia cobertura, para abordar la violencia contra las mujeres y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos.

**GENERO Y CONSTITUCION POLITICA DEL PERU**

**Prof. Teresa Tovar<sup>(\*)</sup>**  
Socióloga peruana

---

(\*) DESCO. Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo. León de la Fuente, 110.  
Lima 17. Perú. - Tel. 627193.

**SUMARIO:**

1. **Introducción: género y normatividad**
2. **Ciudadanía y mujer**
3. **Las Constituciones y los Derechos Humanos**
4. **La concreción de la normatividad**
5. **Constitución peruana y derechos de las mujeres**
6. **La normatividad peruana y sus vacíos en relación al género**
7. **Conclusión**

## 1. Introducción: género y normatividad

La relación entre género y normatividad tiene varias aristas. De un lado existe una interacción entre el orden jurídico y los procesos sociales, de modo que las normas cristalizadas a lo largo de varios años y reciben la influencia de los movimientos y actores sociales. En este sentido por mayor inclusión de derechos equitativos entre hombres y mujeres, aminorando las disparidades de género.

Promulgada la Constitución de 1979 se abrió un proceso de reformas de los cuerpos normativos principales, entre ellos el nuevo Código Civil que entró en vigencia en 1984, incorporando el principio de igualdad entre los sexos. Se ampliaban las cuotas de ciudadanía femenina a través del reconocimiento de derechos civiles que antes les fueran negados a las mujeres.<sup>(1)</sup> La Constitución de 1993 se ubica en este camino.<sup>(2)</sup>

De otro lado, sin embargo, existe una distancia entre normatividad y vida social cotidiana, que hace que las discriminaciones y desigualdades de poder, raza, género, o cultura permanezcan bajo distintos mecanismos, a pesar de los cambios normativos. Esta distancia entre norma y vida social también puede interpretarse de otra manera: como una mirada racional o jurídica inadecuadamente construida frente al problema que la norma intenta resolver. Así por ejemplo, en el caso de la violencia doméstica, analizado por Giulia Tamayo, la norma pone por delante la punición al transgresor y no las necesidades y aspiraciones de la víctima, lo que le resta su eficacia.<sup>(3)</sup>

Esto último, nos remite a un problema más de fondo, que es la noción de derecho. Los derechos de igualdad de sexos son, en principio, parte de los derechos humanos y parte de la condición de ciudadanía. No obstante, la construcción de estos y otros conceptos como el de democracia o el de desarrollo, no siempre tomaron en consideración la condición de las mujeres y la desigualdad de género. No obstante, recientemente, existe un debate mayor y más rico sobre el que conviene detenerse un poco.

---

(1) La normatividad anterior al Código Civil de 1984 imponía explícitamente a los derechos civiles de las mujeres casadas y de las mujeres convivientes.

(2) Abordaremos esto en los acápites 5 y 6.

(3) TAMAYO, Giulia. *Detrás del espejo, cursos y discursos de una justicia otra*. Tarea, 1993, Lima.

## 2. Ciudadanía y mujer

La crisis del desarrollo va aparejada en muchos países de América Latina a una redefinición de la democracia. La modernidad no puede dar cabida a todos, y excluye de la participación ciudadana a gruesos sectores pero, contrastantemente, la democracia, los derechos humanos, los derechos de los pueblos, etc., son términos que forman parte de los temas de los 90 y, de los documentos de consenso internacional, ratificados también por el Perú.

Los derechos humanos se instituyen progresivamente como concepto universal<sup>(4)</sup> y constituyen un instrumento en los procesos de democratización. La perspectiva de género busca interpretarlos globalmente para que también incluyan los derechos de las mujeres, integrando los derechos de las mujeres a cada formulación genérica, reivindicando que el término "persona" en lugar de "hombre", preguntándose cómo se aplica cada derecho a las mujeres, en cada caso y realidad, y apuntando a una nueva reconceptualización de "lo humano".

La mujer quedó inicialmente al margen de la conceptualización de ciudadanía y de los derechos humanos. Es sólo en este siglo que las mujeres consiguen acceder al voto en la mayor parte de los países, incluyendo los desarrollados, como Suiza.<sup>(5)</sup> En el Perú se otorga el voto a la mujer en 1955, pero es recién en 1979 que las mujeres campesinas se incorporan al voto, con la instauración del voto al analfabeto. El 68% de los analfabetos inscritos en 1980 son mujeres.<sup>(6)</sup>

La ciudadanía surge de la conversión del súbdito en sujeto de derechos. Pero esta categoría no fue universal en sus orígenes, quedaron excluidos los hombres sin propiedad y las mujeres.<sup>(7)</sup> De otro lado, la distinción entre lo

---

(4) Inicialmente fueron elaborados como derechos "del hombre y del ciudadano" y no incluían a la mujer.

(5) Ver: DIETZ, Marlene, "El contexto es lo que cuenta, feminismo y teorías de la ciudadanía". En *Debate feminista*, Vol. 1., marzo, 1990; ASTELARA, Judith, "Recuperar la voz: el silencio de la ciudadanía", en *Fin de Siglo, Género y Cambio*, ISIS, ediciones de las Mujeres, diciembre de 1992; PHILLIPS, Ann, "Ciudadanía y teoría feminista", en *Seminario Género y Políticas Sociales*, Escuela para el desarrollo, mayo 1993.

(6) Registro Electoral, 1980.

(7) Cabe recordar que el sector femenino tuvo de partida una situación de desventaja en el tema de la democracia y la ciudadanía, incluso en sus versiones originarias de sentido más amplio. La "polis" era el espacio social donde se expresaban los ciudadanos libres, mientras que en el "oikos" permanecían las mujeres y los esclavos. Los seres humanos libres y racionales eran los ciudadanos, los cuales constituyen el pacto o el contrato social. La mujer quedó al margen de esta conceptualización de ciudadanía y por supuesto de la práctica de la misma.

público y lo privado ha hecho que la tradición política occidental contraponga familia y política. La política no se ha definido como un espacio en el que se fijan metas colectivas provenientes de ambos ámbitos. En la postguerra, Marshall reconceptualizó la ciudadanía como un complejo, en evolución, de derechos civiles, políticos y sociales, incluyendo por ejemplo, el derecho al empleo en la concepción de derechos de ciudadanía.<sup>(8)</sup>

Tras muchos años de historia, parte de la esfera privada continúa siéndolo, y parte de ella ha comenzado a normarse públicamente (familia, matrimonio), precisamente en el marco del Estado de Bienestar. Asimismo, parte de los excluidos de la categoría de "ciudadanos" ha logrado incorporarse y adquirir derechos políticos (esclavos, analfabetos, negros, mujeres).

No obstante existe un desfase entre la igualdad de derechos normados y la realidad de discriminación por diversos conceptos (entre ellos el género). La participación de las mujeres peruanas en las instancias públicas no corresponde a lo que es una ciudadanía del 50% de la población. (ver recuadro, pág. 4).

De otro lado, la reconceptualización del desarrollo teniendo como eje la calidad de vida y la persona humana, y no la cantidad de bienes materiales producidos por una sociedad,<sup>(9)</sup> plantea un nuevo esquema racional para asumir la democracia, la realización humana y las metas de bienestar en general. En el caso del género, la nueva concepción de desarrollo lleva a ver en qué medida el desarrollo garantiza u ofrece condiciones de realización humana para hombres y mujeres, examinando en qué medida el medio reprime, tolera o estimula el proceso de la expansión de esas capacidades humanas en los hombres y en las mujeres, qué capacidades y derechos han desarrollado hombres y mujeres y qué capacidades y derechos se han reducido; qué metas de bienestar humano han conseguido hombres y mujeres, en qué medida la condición de la mujer se iguala a la del hombre en diversos ítems (educación, salarios, trabajo), etc.

El PNUD,<sup>(10)</sup> por ejemplo, plantea que el desarrollo tiene como fin el hombre y no los bienes, y que cabe entonces hablar más precisamente de "desarrollo humano". Define el desarrollo humano como aquél que busca "ampliar las oportunidades de los individuos para hacer que el desarrollo más democrático y participativo. Estas oportunidades son el acceso al ingreso y al empleo, a la educación y a la salud, también la participación en las decisiones y el disfrute de la libertad.

---

(8) Por eso existe, por ejemplo, un seguro de desempleo para los desocupados en los países desarrollados.

(9) Ver, SEN, Amartya, *Los bienes y la gente*, en Comercio Exterior N° 35, México, 1985: MAX-NEEF, Manfred, *El desarrollo a escala humana*, Capaur Fundación Dag Hammarskjöld, 1986, Santiago.

(10) PNUD, *Desarrollo Humano. Informe 1991*. Tercer Mundo Editores, 1991.

## PARTICIPACION DE LA MUJER EN EL PODER - PERU

---

**Presidencia: 0%** (En 171 años de vida republicana no ha habido presidentas ni vicepresidentas mujeres)

### **Consejo de Ministros:**

- A partir de 1985 han habido Ministras de Estado mujeres: 4 en total
- Directoras Generales 1988: 8,8%
- Directoras Superiores 1988: 23%
- Secretarios Generales 1980: 28,6%

**Gobiernos Regionales 1989: 1.8%**

**Gobiernos Locales - Lima 1989:**

- Alcaldesas: 4%
- Funcionarias de Municipios: 14%

### **Parlamento 1990:**

- Senadoras: 6,7%
- Diputadas: 5.7%

### **Poder Judicial 1991:**

- Juez Supremo: 0%
- Juez Superior: 5,2%
- Juez de 1ª Instancia: 1%
- Juez de Menores: 64%
- Juez de Paz: 35,45

---

Fuente: INAP, En Mujeres Peruanas, la mitad de la población a inicios de los 90, CENTRO-Agencia canadiense. Abril, 1993. Lima.

Posteriormente, el PNUD introduce la necesidad de eliminar las disparidades sociales (de ingresos y de género) y por tanto el requerimiento de medir tales disparidades; e introduce también la dimensión de libertad en las sociedades como aspecto a medir. El PNUD reajusta así su Índice de Desarrollo

Humano<sup>(11)</sup> con estas dos últimas consideraciones. En el caso de la disparidad por sexos, se señala que las mujeres no pueden vivir al margen del desarrollo y que continúa existiendo una gran disparidad entre hombres y mujeres, la cual se expresa a nivel educativo (alfabetización y escolaridad) trabajo (fuerza laboral e ingresos) y participación.<sup>(12)</sup> Esta reconceptualización del desarrollo conduce a un marco donde el género deja de ser “una variable más” del desarrollo y de las políticas de desarrollo, para convertirse en una de las dimensiones fundamentales de la calidad de vida, ya que, junto con otras dimensiones universales de las necesidades humanas fundamentales está en el punto nodal de la evolución de la especie humana y en el eje de la noción de desarrollo.

Desde diversas vertientes entonces, desde la discusión sobre desarrollo, desde los procesos de democratización social y política, desde la concepción humanista, etc., se abona progresivamente hacia un terreno de mayor equidad entre las personas, y por tanto entre hombres y mujeres también.

### 3. Las constituciones y los derechos humanos

Las constituciones políticas asumen progresivamente tanto la concepción del Estado moderno, como una inspiración humanista que recoge la defensa de los derechos humanos.<sup>(13)</sup> Las constituciones contemporáneas están en este sentido influenciadas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, por la Convención Internacional de Derechos Políticos de la

---

(11) Indicador construido por el PNUD para medir el desarrollo humano.

(12) El Índice de Desarrollo Humano recoge los siguientes indicadores de disparidad de sexos:

- esperanza de vida
- alfabetismo adulto
- años de escolaridad
- salarios
- fuerza laboral
- número de parlamentarias(os)

medidos, cada uno, como porcentaje de las mujeres en relación a los hombres.

(13) Documentos como:

- Declaración Universal de los DOHH
- Convención Americana de DDHH
- Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos
- Convenios OIT

Son asumidos y ratificados por nuestro país. Por tanto forman parte del Derecho nacional (art. 55 de la Constitución de 1993).

Mujer de 1952, y por la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1979.<sup>(14)</sup> Los textos constitucionales más recientes han incorporado los principios de igualdad entre sexos y de no discriminación en el trabajo.

No obstante, subsiste el debate sobre si los derechos humanos son o no un concepto englobante de los derechos de las mujeres. Si así fuera, la defensa de los derechos humanos incluye los derechos de todas las personas y existiría por tanto una relación tácita entre derechos de las mujeres y derechos genéricos. En este contexto no es necesaria una especificación<sup>(15)</sup> y la vigencia de Derechos Humanos es garantía de vigencia de derechos de las mujeres.

Desde la perspectiva de documentos de consenso internacional sobre la igualdad de género,<sup>(16)</sup> los derechos humanos deben ser interpretados nuevamente para que también incluyan los derechos de las mujeres. Se debe aminorar las profundas desigualdades entre los hombres y mujeres, examinar los intereses y expectativas de las mujeres en cada rubro, ver los obstáculos concretos que existen para que tal o cual derecho humano universal se concrete para las mujeres, etc. No basta con incorporar a la mujer como "sujeto de derecho" o potencial víctima de agresiones de derechos genéricos, sin entender las transgresiones a sus derechos e integridad que las mujeres viven enfrentan por el hecho de ser tales.

Cuando los medios de comunicación masiva o los organismos internacionales hablan de violaciones a los derechos humanos, se están refiriendo, por lo general a desaparecidos, a prisioneros políticos, etc. No se piensa ni se alude a las violaciones que sufren las mujeres en sus derechos humanos, por el hecho de ser mujeres: la violación sexual,<sup>(17)</sup> el maltrato doméstico,

---

(14) Ver ACOSTA, Gladys, "Algunos avances por la causa de las mujeres en el Derecho internacional", en ACOSTA, Gladys, *Derechos de las mujeres, tres ensayos*. Flora Tristán, 1990. Lima.

(15) En esta óptica por ejemplo no sería pertinente legislar sobre violencia doméstica: estaría vista dentro del pleito genérico de "lesiones" y el OH a la "integridad personal".

(16) - Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ONU, 1979.

- Convención sobre los Derechos Políticos de la mujer

- Convenios OIT:

45: relativo a igualdad de remuneración en minas y subterráneo

100: igualdad de remuneración por trabajo de igual valor

111: no discriminación en empleo y ocupación

(17) Por ejemplo, en México cada cinco minutos es violada una mujer, FACIO, Alda, "Sexismo en el Derecho de los Derechos Humanos", en *Mujer y Derechos en América Latina*. CLADEM, Lima, 1991.

las "clitoridectomías"<sup>(18)</sup> que se practican legal e ilegalmente en gran parte del Africa, la muerte por aborto,<sup>(19)</sup> etc.

El movimiento de mujeres fue capaz de sensibilizar a los agentes de los grandes documentos, declaraciones, convenciones y constituciones, en el sentido de que el criterio de sexo debe ser mencionado siempre que la "igualdad de todos" esté en cuestión. Pero, con frecuencia, los valores e ideas de estos documentos permanecen como nociones abstractas y formales.

Ocurre que las declaraciones de principio contra toda forma de discriminación, se contradicen con la situación de desigualdad que viven las mujeres. Hay pues una insuficiencia de las declaraciones universales, haciéndose necesario impregnar gradualmente todo el sistema jurídico y social de estos principios de igualdad y garantizar a las mujeres medios eficaces de defensa contra la discriminación que subsiste.<sup>(20)</sup>

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de la ONU 1979, ya citada, distingue asimismo, dos tipos de discriminación:

- a) De hecho (desventaja social)
- b) De derecho

Entendiendo por discriminación contra la mujer:

*"Toda distinción, exclusión, o restricción basada en el sexo, que tenga como objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier esfera".*

Desde ahí se reconoce la naturaleza social del problema de los derechos de las mujeres y se pide un conjunto de normas y acciones:

- Incorporación del principio de igualdad en las constituciones políticas
- Adecuación de textos legales
- Garantizar el derecho de las mujeres de acudir a Tribunales
- Medidas contra la discriminación real
- Derogatoria de dispositivos discriminatorios

---

(18) Cercenamiento de los órganos sexuales femeninos.

(19) En el Perú, la mortalidad por aborto es la segunda causa de mortalidad materna.

(20) ACOSTA, Gladys. "Los derechos de las mujeres en las constituciones neopolíticas", en ACOSTA, *ob. cit.*

En la concepción liberal general, la noción de ciudadano político se abstrae deliberadamente de cosas que le son particulares o específicas: raza, género, condición social y parece llevarnos a un plano más elevado, en el que resolvemos las "diferencias". Ser ciudadano responsable en la política exigiría entonces trascender las propias identidades, no importa lo fuertes que sean estas afiliaciones.

En realidades como las de América Latina, y aún en sociedades desarrolladas, hay una distancia entre los derechos públicos reconocidos y su plasmación real. En términos de participación por ejemplo, esto se ve en el porcentaje de mujeres parlamentarias (ver recuadro) y se constata también en los espacios cotidianos, más difíciles de medir con indicadores. Así por ejemplo, frente la pregunta de "*¿Las personas como Ud. tienen muchas, regulares, pocas o ninguna posibilidad de que sus opiniones sean tomadas en cuenta en las decisiones del gobierno?*" 76% de las amas de casa piensa que no tiene ninguna posibilidad de hacer valer sus opiniones, frente al 54% de los hombres.<sup>(21)</sup>

#### 1990: PORCENTAJE DE MUJERES PARLAMENTARIAS SOBRE HOMBRES PARLAMENTARIOS

---

##### *América Latina*

Perú, Chile, Uruguay, Paraguay, Brasil, Ecuador: 6%

Bolivia: 7%

Guatemala, Panamá: 8%

El Salvador: 9%

Honduras: 13%

Venezuela: 11%

México: 14%

Nicaragua: 19%

Cuba: 51%

##### *Países con mayor participación de mujeres en el Parlamento*

Finlandia: 63%

Suecia: 62%

Noruega: 56%

Guyana: 59%

Cuba: 51%

##### *Países con menor proporción de parlamentarias*

Pakistán, Turquía, Sudán, Kenia: 1%

Japón, Corea, Irán, Mongolia, Egipto: 2%

---

Fuente: PNUD. *Informe sobre Desarrollo Humano*, 1992.

(21) DESCO-IMASEN. Encuesta Lima, 1992.

Para poder ser universal, la ciudadanía hace referencia a un individuo al que se le ha privado de cualquier connotación particular, sea esta ideológica, de clase, de raza, de familia, edad o ciclo de vida. Al buen ciudadano se le pide que ignore sus lealtades particulares, sus lazos y sus responsabilidades, aunque son éstos la base de su individualidad como ser humano.

Los intereses de grupo serán en esta visión deleznable, por seccionales y ajenos al interés público general. ¿Cuál era exactamente la línea divisoria entre los intereses de los grupos postergados y excluidos de diversa manera y los intereses ciudadanos generales en los cuales los individuos se reconocen como iguales? ¿Cómo abstraer los intereses de grupo en sociedades agobiadas por opresiones y subordinaciones de diverso tipo?

*“Cuando en una sociedad algunos grupos gozan de privilegios mientras que otros se encuentran oprimidos, insistir en que las personas en cuanto ciudadanos deberían desprenderse de sus afiliaciones y experiencias particulares para adoptar un punto de vista general sirve para reforzar aquellos privilegios, pues las perspectivas e intereses de los privilegiados tenderán a dominar el público unificado, marginando o silenciando a los demás grupos”.*<sup>(22)</sup>

Para muchos analistas se vive en la década del 90 una situación paradójica: por un lado la democracia parece consolidarse en el entorno cultural, como la mejor forma de organizar la vida política institucional (como certeza). Por otro lado se vive una crisis de la política y de la representación colectiva.

La discusión sobre democracia sigue un itinerario distinto de la discusión sobre desarrollo y, por instantes, pareciera que la segunda diera más cabida al tema género. Así, mientras los nuevos conceptos de desarrollo parecen incluir el problema de la equidad de relaciones de género dentro de la calidad de vida universal junto con otro tipo de disparidades (sociales, étnicas, etc.), los nuevos conceptos de democracia, que enfatizan la ciudadanía política podrían confinar los intereses de las mujeres y el tema del género a una diferencia secundaria que debe ser superada y abstraída dentro de la noción de ciudadano general, olvidando simultáneamente que las diferencias “secundarias” pueden ser una fuerte traba para el ejercicio pleno de los derechos políticos, (que, sin duda, tienen gran importancia).

---

(22) YOUNG, Iris. “Política y grupos diferenciales: la crítica al ideal de ciudadanía universal”, 1989, citado por PHILLIPS, Ann., *ob. cit.*

Se ha conformado entonces un espacio de la política y de la ciudadanía que es limitado y distante de la cotidianeidad de la vida de las mayorías. Subsanan distancias implica una capacidad de concreción y especificidad de la normatividad que apunte a aminorar los desequilibrios allí donde estos sean más grandes.

#### 4. La concreción de la normatividad

El carácter declarativo de las Constituciones y Tratados internacionales normativos sobre los derechos humanos se hace evidente cuando no implica modificación de comportamientos tradicionales. Gisele Gamili, embajadora permanente en Francia ante la UNESCO ha señalado que las declaraciones universales sobre derechos humanos son insuficientes, siendo necesario abarcar particularidades y prestar por ejemplo, atención a cuestiones como:

- La protección de la nacionalidad de la mujer, independientemente de su estado civil
- El derecho al propio nombre
- La incorporación en los programas escolares de nuevas pautas sobre el trabajo doméstico
- Las formas específicas de opresión de la mujer en el ámbito privado.<sup>(23)</sup>

Eso podría incluso dar lugar a una ampliación de la noción de delito, incluyendo por ejemplo, el delito de maltrato doméstico, derivado de las relaciones afectivo-familiares. Asimismo, la importancia de entrar a ámbitos de socialización como el educativo para modificar los valores y comportamientos es resaltada por diversos autores y es asumida crecientemente por organismos como UNESCO.<sup>(24)</sup> La educación tradicional reproduce estereotipos y preconceptos en relación al género.

También está en discusión la pertinencia de mantener una normatividad protectora, es decir algunas normas diferenciadas para las mujeres en reconocimiento de su *desigualdad de facto*, maternidad por ejemplo), tal como lo plantea la Convención para la Eliminación (ob. cit.). Aquí están divididas las opiniones:

- Desaparecer la normatividad protectora
- Mantenerla mientras persista una desigualdad real

---

(23) Citada por ACOSTA, Gladys, *ob. cit.*

(24) Ver André MICHEL. *No a los estereotipos, vencer el sexismo en los libros para niños y en los manuales escolares. UNESCO 1989, y UNESCO, La Educación, eje de la Transformación Productiva con equidad, 1989.*

## 5. Constitución peruana y derechos de las mujeres

La Constitución alude a los derechos personales y a los derechos sociales. Según Rubio y Bernaldes:<sup>(25)</sup>

- a) Los derechos personales son individuales y pertenecen a la persona en su calidad de tal. Implican para el Estado una aplicación pasiva de respetarlos y otorgan al gobernado una esfera de libertad.
- b) Los derechos sociales se producen en la medida en que el ser humano interactúa y realiza actividades sociales. Implican una obligación de parte del Estado: garantizar su ejercicio, crear las condiciones para ello.

En nuestra Constitución Política, recientemente aprobada vía referéndum, podemos analizar lo siguiente:

### A) A NIVEL DE LOS DERECHOS PERSONALES

#### Derechos humanos

En primer lugar, en términos generales, se ha omitido el artículo No. 105 del texto anterior de 1979, que reconocía jerarquía constitucional a los tratados internacionales relativos a los derechos humanos, señalando, que no pueden ser modificados sino por el mismo procedimiento que rige para modificar la Constitución. Se ha modificado el fraseo del artículo 1 que decía: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado" (1979) por otro algo más restrictivo: "La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado" (1993). La primera formulación estaba centrada en la persona humana como eje del derecho, y por tanto afín a un enfoque integral de derechos humanos (contemplativo de todas sus dimensiones: igualdad, libertad y dignidad) y no solo de la dignidad. Es claro que una visión más integral de los derechos humanos permite una mejor consideración de los intereses y aspiraciones de las mujeres.

#### Derecho a la vida y a la integridad

En este último sentido, la carta constitucional de 1993 contiene un avance cuando precisa que la Constitución consagra derecho a la vida, junto al

---

(25) RUBIO, Bernaldes. *Perú: Constitución y Sociedad Política*, Lima, DESCO, 1981.

nombre propio, la integridad física, psíquica y moral, y al libre desarrollo y bienestar (Art. 2, inciso 1). El texto anterior solo hacía referencia a la integridad física, resultando más restrictivo.

Un retroceso central en materia de derechos fundamentales es la introducción de la pena de muerte por delitos de traición a la patria en caso de guerra y terrorismo (Art. 140), que contradice tratados internacionales suscritos por el Perú, siendo un tema ampliamente controvertido y debatido en nuestro medio.

Otro añadido importante de la nueva Constitución es la prohibición expresa de la violencia y la tortura: "Nadie debe ser víctima de violencia moral, física o psíquica, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes... (Art. 24, inciso h). Ello debería obligar al ordenamiento penal peruano a tipificar como delitos las violaciones a los derechos mencionados. En el caso de la cuestión de género esto implicaría calificar dentro del delito de la violencia doméstica o la violación dentro del matrimonio, que actualmente no están tipificados como tales de manera precisa.<sup>(26)</sup>

Otras Constituciones avanzan algo más en este aspecto. Así, la constitución colombiana (1991) señala que "Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a ley" (Art. 42). La carta que la mujer brasilera a los constituyentes (1987) sugiere tipificar como delitos las agresiones físicas, psicológicas o sexuales a la mujer dentro o fuera del hogar, la consideración de los delitos sexuales como delitos contra la persona, la creación de albergues y comisarías de mujeres y la protección a las víctimas de violación.

Un punto poco preciso a este nivel es el referido a la permisividad del uso del cuerpo de la mujer por la publicidad y la pornografía, degradando su imagen e integridad como persona humana. Este aspecto requiere como muchos de un énfasis protectorio que aminore la disparidad de facto que se produce, pese a la existencia de una Constitución que protege el derecho a la vida y a la integridad, física, psíquica y moral de la persona humana.

Finalmente, otra reivindicación de género en este nivel es que el respeto a la integridad de los presos, supone la separación de hombres y mujeres en centros penales distintos, cuestión que es omitida tanto por la Constitución de 1979, como por la de 1993, y que sí es incluida por otras constituciones.<sup>(27)</sup>

## B) A NIVEL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En primer lugar, la nomenclatura de títulos y capítulos ha cambiado, de modo que antes (1979), los derechos económicos, sociales y políticos eran parte

---

(26) Hay un proyecto de Ley contra la violencia Doméstica promovido por Lourdes Flores Nano.

(27) Constitución Nicaragüense.

del Título general: derechos y deberes fundamentales de la persona, mientras que en la Constitución de 1993 se sugiere que no son derechos fundamentales. Además se omite el término social para caracterizar al Estado de Derecho, (Art. 3°) tendiendo a eliminar el rol del Estado como garante de los derechos sociales. Otras constituciones como la brasilera (1988) o la chilena (1980) sí consideran a los derechos sociales y políticos como derechos fundamentales.

En relación a los derechos sociales el *Derecho a la igualdad ante la ley sin discriminación*, es el central. La Constitución de 1993 recoge este derecho en el artículo 2, inciso 2: “Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, idioma, religión, opinión, condición socioeconómica o cualquier otra índole”.

Esta formulación es aún general y toma en cuenta la necesidad de modificar los valores y comportamientos, o de salvar los obstáculos reales que dan lugar a la discriminación de hecho. Es necesario también que existan mecanismos para denunciar las violaciones a estos derechos de manera rápida y legítima.

La Constitución de 1979 era más explícita en este punto cuando añadía que “el varón y la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades, la ley reconoce a la mujer derechos no menores que al varón” (art. 2, inciso 2). Otras constituciones también aterrizan más:

- La Constitución cubana establece al Estado como garante de estos derechos, estableciendo que las instituciones estatales educan a todos desde la más tierna infancia en el principio de igualdad. Introduce además la sanción penal a toda forma de discriminación (menos religión y opinión).
- La Constitución brasilera también asegura el derecho de respuesta, proporcional al agravio, por medio de una indemnización por daño material, moral o de imagen, y el amparo de la ley para penar cualquier discriminación atentatoria contra los derechos fundamentales (Art. 5°, incisos V y XLI).
- La Constitución colombiana precisa que “El Estado promueve las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de los grupos discriminados y marginados”. La Constitución italiana y la española tienen fraseos del mismo tenor tendientes a relacionar igualdad real con igualdad formal y de oportunidades.

### **El derecho a la igualdad política**

Está garantizado en el art. 2, inciso 17 de nueva Constitución que amplía la anterior formulación (inciso 16 de antigua): “Toda persona tiene derecho a

participar en forma asociada o individual en la vida política, económica y cultural de la nación. Los ciudadanos tienen, conforme a la ley, los derechos de elección de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum". El capítulo III, asegura el mismo derecho y el de "ser elegidos" como representantes, el derecho a participar en partidos políticos e introduce el derecho a referéndum.

Los derechos políticos más extendidos son la participación en los partidos políticos y en los sufragios. Ahora bien, en el Perú, los analfabetos, mayoritariamente mujeres, alcanzaron el derecho al sufragio recién en 1980. Respecto del derecho a ser elegidos, la igualdad formal no ha garantizado el pleno ejercicio de estos derechos para las mujeres, habiendo poca proporción de regidoras, parlamentarias y ministras.

La participación mayoritaria de mujeres en organizaciones alimentarias sociales no tiene una correspondencia en el plano político, ya que este tipo de actividades pertenecen en principio al "ámbito privado". Pese a los avances legislativos sobre derechos humanos, gran parte de la esfera de la reproducción aún continúa dentro de los linderos del ámbito privado y doméstico, y los derechos y programas sociales son una suerte de pacto en conjunto a los problemas de alimentación, salud, cuidado de los niños, etc. Los servicios que el Estado no puede ofrecer son afrontados por las familias o por organizaciones sociales mayormente conformadas por mujeres (comedores populares, Vaso de Leche, promotoras de salud, etc.).

La presencia de la mujer en los espacios no institucionales de la política, en la sociedad civil, es diferenciada: escasa en los colegios profesionales y gremios y significativa en actividades que se proyectan desde lo privado hacia lo público: movimiento social de mujeres: Comités de Amas de Casa (mujeres mineras) Asociaciones Distritales de Mujeres Campesinas.<sup>(28)</sup> Comedores, Vaso de leche.<sup>(29)</sup> Desde estos espacios, las mujeres han ensanchado el espacio tradicional de la política y se van colocando como interlocutoras del gobierno y la institucionalidad.

Simultáneamente, estos espacios del movimiento social de mujeres han cumplido el rol del soporte del ajuste estructural,<sup>(30)</sup> afrontando los vacíos

---

(28) La mujer rural tiene poco o ningún acceso a la propiedad de la tierra. Solo el 3% de parceleros de la costa después de la R.A. son mujeres. SNY, 1992.

(29) Se calculan 5.000 Comedores Populares, de los cuales 1.800 son Autogestionarios 9FOVIDA, 1992) y 7.500 Comités del vaso de Leche (*Mujeres peruanas en cifras*. CENTRO, Lima, 1993).

(30) Los comedores en el Perú geométricamente a partir del Shock económico (1990-93).

dejados por la comprensión del Estado, sin que por ello obtuvieran un reconocimiento de la naturaleza pública de su labor. Logran, sin embargo, que de dicten determinados dispositivos legales,<sup>(31)</sup> debiendo defender y presionar continuamente para su cumplimiento.

Otras constituciones toman en cuenta a las organizaciones de mujeres. La Constitución cubana se propone estimular y promover a las organizaciones de mujeres. Reconoce a la Federación de Mujeres como constructora de la sociedad socialista y la Constitución nicaragüense señala que el Estado debe eliminar los obstáculos a la participación igualitaria en la vida política. La propuesta brasilera<sup>(32)</sup> plantea que se reconozca "la titularidad del derecho de acción a los movimientos sociales organizadores, sindicatos, asociaciones y entidades de la sociedad civil en la defensa de los intereses colectivos".

### Los derechos en el empleo y el trabajo

La Constitución 1993 plantea que el trabajo es un derecho y un deber social y que es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan (art. 23). La Constitución 1979 era menos explícita en este sentido pero en cambio señalaba el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor para hombres y mujeres (art. 43), cuestión que la nueva Constitución ha omitido pese a ser parte del convenio OIT suscrito por el país y explícito en una serie de constituciones modernas.

Además, los convenios OIT para eliminar discriminaciones y barreras, han sido insuficientes para evitar la discriminación real de las mujeres en el empleo. Las mujeres no han logrado integrarse plenamente al mercado de trabajo, y cuando lo han hecho es en condiciones desventajosas. Al retroceso general en esta materia (reducción de la estabilidad laboral, seguridad social, etc.), hay que añadir el hecho de que la mujer está incorporada precisamente en los sectores más precarios, donde carece de la efectiva protección en razón de su condición de mujer (maternidad, lactancia, etc.). La crisis y el ajuste agudizan las desigualdades en la distribución de los ingresos y beneficios y en las oportunidades de empleo. La mujer se incorpora masivamente a la PEA y al mercado laboral (para compensar la caída del salario) pero en las actividades menos remuneradas del creciente sector informal de la economía; el comercio

---

(31) Ley Vaso de Leche y Ley de Comedores.

(32) Carta de la Mujer Brasileira a los Constituyentes, *ob. cit.*

ambulante, el trabajo domiciliario, servicios personales, pequeña producción de partes para la industria, etc.<sup>(33)</sup> Los programas de ajuste significan más horas de trabajo para la mujer (retribuido y sin retribuir).

Para aminorar esta situación, se requeriría disposiciones específicas. La Constitución nicaragüense por ejemplo, avanza más en este aspecto señalando que “nadie podrá negar empleo a las mujeres aduciendo razones de embarazo, ni despedirlas durante éste o el período post-natal, de conformidad con la ley”. La Constitución brasilera establece licencia por paternidad (art. 7, inciso 19). También plantea “protección al mercado de trabajo de la mujer, mediante incentivos específicos, de acuerdo a ley” (inciso XX). La Constitución colombiana señala que el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia y dará subsidio alimentario a la madre desempleada o desamparada.

La carta de la mujer brasilera plantea el principio de salario igual por trabajo igual. La igualdad en el acceso al mercado de trabajo y a los ascensos profesionales, la protección a la madre trabajadora (real o adoptiva), legislación laboral plena para la trabajadora doméstica, salario familiar real.<sup>(34)</sup>

La protección a mujer en materia laboral es ambivalente: de un lado impide que la contraten y limita por tanto su incorporación al mercado de trabajo. De otro lado si se elimina coloca a la mujer en situación de desventaja frente a los otros trabajadores.

---

## DESEMPLEO

1979: desempleo masculino: 4.6%  
desempleo femenino: 10.5%

1990: desempleo masculino: 6.5%  
desempleo femenino: 11.4%

Coyuntura Laboral - DESCO, feb. 92

---

(33) Las mujeres representan el 42.3% de la categoría de trabajadores independientes. El 90% de trabajadores del hogar son mujeres, (1991). La tercera parte de las “mujeres empresarias” están en la rama de comercio, restaurantes y hoteles. El total de “mujeres empresarias” sólo representa el 13% de la PEA de esa categoría (1986). Las trabajadoras familiares no remuneradas se concentran en mayor grado en la sierra. TOVAR, Teresa. *Género, ajuste y ciudadanía*. DESCO, 1993.

(34) PNUD, 1992. Salarios femeninos como porcentaje de salarios masculinos:  
– El más alto del mundo: Suecia: 89% (le sigue Australia con 88%)  
– El más bajo de los países industrializados; Japón: 50%  
– Otros países industrializados: EE.UU.: 59%, Canadá: 63%, Irlanda: 62%  
Perú, INEI. M. de Trabajo, 1991, Ingresos femeninos como % de los masculinos: 1990: 50%

El trabajo de las mujeres en los comedores traslada el rol reproductivo de la mujer al ámbito público, no solo porque cocina en común, sino porque subsidia los salarios.<sup>(35)</sup> La población atendida por los comedores populares representa el 21% de la población de los distritos más pobres de Lima y el 12% de la población total de la población total de la capital. Es decir que de cada 100 habitantes de Lima, 12 comen en un comedor. En 1992, el 3.7% de limeños se alimentaba en un comedor popular (4 de cada 100). Según cifras de 1990, el 56% de habitantes de Lima metropolitana está en situación de pobreza. El 22.5% de limeños es indigente. El derecho social a una remuneración justa es paliado en este caso —por el movimiento de mujeres que se encarga de reproducir la fuerza de trabajo subsidiando esta labor con su trabajo de gestión comunal.

No obstante lo anterior, el estatus que tienen los derechos políticos (como el sufragio) y los derechos sociales (trabajo, salud, educación), donde está presente la mujer (en general y con mayor dimensión en tiempos de crisis) no es el mismo. El Estado de bienestar incorporó los derechos sociales a la política pero es una categoría inferior: el pobre no es visto como un ciudadano privado de derechos sociales sino como un ser humano necesitado de la generosidad del Estado y la sociedad. Posteriormente, cuando el Estado de Bienestar entra en crisis, el Estado apela a la generosidad y laboriosidad de la sociedad y de las mujeres pobres. La política social (marco de muchos de los programas destinados a las mujeres) tiene un rol también subordinado respecto de la política de desarrollo y se restringe su presupuesto y radio de acción o se le da un enfoque paliativo.<sup>(36)</sup>

## Los derechos a la igualdad en la educación

Para garantizar una efectiva igualdad de género en el ámbito cultural y educativo, tienen un sentido progresivo las constituciones que estimulan la

---

(35) “Sobre los alimentos queremos decir algo compañeras: es cierto que nosotros los necesitamos para podernos alimentar hoy...; pero somos conscientes que esta no es la solución al problema de nuestra alimentación. No resuelve el desempleo... tampoco beneficia a nuestra agricultura, pues los alimentos que nos donan vienen de los países desarrollados en lugar de consumir lo que producimos acá y apoyar así a los campesinos... y que toda la vida tengamos que recibir alimentos... y cuando no vengan esos alimentos, de qué nos alimentaremos... hoy los usamos por la emergencia que vivimos... tratando de que permitan capitalizarnos, generarnos ingresos propios que nos hagan realmente autogestionarios”. Discurso de dirigente de Comedores. FOVIDA, archivo 1992.

(36) No es casual que precisamente ahora, en el marco de la reconceptualización del desarrollo se esté discutiendo también la necesidad de resituar las políticas sociales y de “formación de recursos humanos” como elemento central y no asistencial del desarrollo. (Ver planteamientos de la CEPAL al respecto).

coeducación, además obviamente del principio de no discriminación en la escuela, y las que explicitan la acción del Estado como garante en el acceso a la escolaridad.

La Constitución de 1993 restringe la función del Estado: ha eliminado el artículo 25 que decía “Corresponde al Estado... dirigir y supervisar la educación, con el fin de asegurar su calidad y eficiencia según las características regionales y otorgar a todos igualdad de oportunidades”. Ahora no asegura sino “supervisa” su calidad y cumplimiento (art. 16). Señala no obstante que “es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas”. El nuevo texto no estipula nada respecto a la coeducación. Ha eliminado también el art. 26 de la Constitución anterior, que señalaba que “La erradicación del analfabetismo es tarea primordial del Estado”. Como se sabe, en el Perú el porcentaje de analfabetos desde 10.8%, porcentaje que se eleva en zonas rurales.<sup>(37)</sup>

Ninguna de las constituciones que hemos revisado<sup>(38)</sup> menciona o promueve la coeducación, varias mantienen el rol del Estado como garante de la equidad en el acceso a la escuela. (Brasil, Panamá, Bolivia).

### **Los derechos de la mujer en las relaciones familiares**

La Constitución de 1993 ha eliminado el capítulo referente a la familia. Otorga protección especial al anciano, al niño, al adolescente y a la madre en situación de abandono, protege a la familia y promueve el matrimonio (art. 4).

Tanto el texto de 1979 como el de 1993 contienen un avance importante al otorgar a la unión de hecho “entre un hombre y una mujer libres de impedimento matrimonial, los derechos correspondientes: sociedad de gananciales y comunidad de bienes (art. 5). Esto también es reconocido por la Constitución boliviana, por la panameña (cuando la unión de hecho tiene cinco años de duración), por la brasilera, por la colombiana.

La Constitución de 1993 establece “que es deber y derecho de los padres educar y dar seguridad a sus hijos”. La igualdad jurídica de derechos de hombre y mujer en el matrimonio está garantizada por el Código Civil. Otras constituciones como la boliviana, la brasilera, la panameña explicitan este principio señalando que la igualdad de derechos de los cónyuges.

(37) Perú, 1989 (INE): 47.2% de mujeres rurales analfabetas.

(38) Chile, Colombia, Brasil, Panamá, Bolivia y Argentina.

La Constitución peruana no explicita nada respecto de la paternidad. En Brasil se ha propuesto que la paternidad y la maternidad sean declaradas valores sociales fundamentales, debiendo el Estado asegurar los mecanismos para su desenvolvimiento. En Colombia y Nicaragua, la Constitución denomina a este proceso "Proceso de reproducción humana" que es la responsabilidad de la pareja y goza de la protección del Estado.

La Constitución colombiana sanciona la violencia en la familia, apoyará de manera especial a la mujer jefa de hogar. La Constitución brasilera establece licencia por paternidad (aunque no fija su duración).

La Constitución peruana y la mayor parte de las constituciones establece la igualdad de derechos de los hijos cualquiera sea su filiación. "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

## 6. La normatividad peruana y sus vacíos en relación al género

La distancia entre las formulaciones jurídicas constitucionales y la vida cotidiana de las mujeres muestra, que el problema está, en parte, en los vacíos de procedimientos que dejan margen para la discriminación práctica de la mujer y, de otro lado, que el cambio en las leyes no implica que automáticamente desaparecen las situaciones de discriminación de la mujer. Hacemos un pequeño alcance relativo a algunas de las imprecisiones en materia legal que afectan a la igualdad de género en el caso peruano.

- i) El Código Civil vigente establece que si uno de los cónyuges sostiene económicamente el hogar, el otro cónyuge tiene la *obligación* de atender el hogar y cuidar de los hijos. Esta especificación innecesaria trasluce una carga tradicional sutil que se refuerza cuando esta "igualdad se aplica sobre la base del reconocimiento práctico de funciones diferenciadas.
- ii) Asimismo, al especificar casos en que la mujer asume la representación conyugal, se da a entender que por lo general es el marido el que la tiene (ver recuadro).

---

### *La mujer asume la jefatura del hogar:*

- Si el marido está prohibido judicialmente
- Si se desconoce su paradero
- Si ha abandonado el hogar
- Si el marido otorga poder a la mujer

*Código Civil 1984, Perú*

---

- iii) La Ley reconoce y ampara la unión por concubinato, pero el parlamento ha rechazado los proyectos de Ley que proponían crear un nuevo “Estado civil”: el de conviviente y que proponían pensión de viudez para concubinas.
- iv) Los trámites de separación, juicio de alimentos, etc., son engorrosos, largos y costosos, y generalmente no pueden ser afrontados por las mujeres de bajos ingresos, que siguen en la práctica subordinadas a sus ex-cónyuges. A ello se suma el temor a las represalias del hombre, frente a las cuales las mujeres no disponen de mecanismos jurídicos adecuados y realmente eficaces de defensa.
- v) Aunque la ley prescribe que el salario de los trabajadores a domicilio no podrá ser inferior al mínimo vital y que los trabajadores de pequeña empresa deben tener beneficios sociales y seguridad social, esto no se cumple, por la ausencia de supervisión. Como se sabe, la incorporación de la mujer al mercado laboral en los años de la crisis se da sobre todo en la economía informal, y en el trabajo de subcontratación: por tanto esta situación la afecta directamente.
- vi) La obligación de las empresas de instalar salas cuna cuando tengan más de 25 trabajadores limita la intención de contratación de mujeres a un número inferior de 25, y discriminan prácticamente a la mujer del trabajo dependiente. (A ello se auna la obligación del empresario de dar horas de lactancia, descanso pre y post-natal, etc.).
- vii) La ley contra el hostigamiento sexual en el trabajo es imprecisa en lo que se refiere a qué se entiende por hostigamiento. El hostigamiento no está tipificada como delito, ni penado por la ley.<sup>(39)</sup>
- viii) La mujer tiene prohibido realizar una serie de trabajos: minas y canteras, trabajo nocturno, trabajo de los domingos, construcción, fundiciones de metales, venta de diarios, revistas, billetes de lotería, lustre de calzado, normas que además de obsoletas no se cumplen. Las mujeres que se han incorporado masivamente al trabajo durante la crisis y el ajuste lo ha hecho precisamente en varias de estas actividades.
- ix) A nivel de la publicidad y de los medios masivos de comunicación, se sigue difundiendo una imagen inadecuada de la mujer (como objeto sexual, encasillada en roles domésticos, etc.), incumpliendo sistemáticamente los principios de no discriminación consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales y el Código de Ética del Consejo Nacional de Publicidad que establece que los mensajes deben ser “*respetuosos, honestos y no discriminatorios*”.

---

(39) Cuestión que sí se establece en otros países desarrollados.

## 7. Conclusión

Además de las imprecisiones e incumplimientos de las leyes y dispositivos, la ciudadanía política de las mujeres se ve afectada también por las desventajas acumuladas en términos de información, educación, propiedad, etc. Es el caso de las mujeres campesinas indocumentadas.<sup>(40)</sup> En el caso de la propiedad, la mayoría de las mujeres rurales no es ni se siente co-propietaria de la parcela,<sup>(41)</sup> el Código de Comercio vigente limita el ejercicio del comercio por parte de la mujer. En períodos de ajuste estructural, estas limitaciones bloquean las posibilidades de la mujer de hacer frente a la crisis, de acceder al crédito, etc.

Finalmente, quedan por conseguir algunos derechos: la despenalización del aborto por violación o la penalización de la violación dentro del matrimonio (que actualmente no es considerada como delito), la Ley contra la violencia doméstica.<sup>(42)</sup>

En suma, el camino que hay que recorrer para lograr una plena correspondencia entre la condición de ciudadanía de las mujeres, su expresión formal y jurídica y su ejercicio práctico y real es aún largo e inacabado. La reconceptualización y debate sobre las nociones de democracia y derechos humanos abonan en su favor a la vez que crece la presencia inobjetable de las mujeres en la escena social.

---

(40) En 1989 se dio una ley para facilitar los trámites de partida de nacimiento. La Ley de Reforma Agraria reconoce el derecho de propiedad de las mujeres convivientes.

(41) Cuando se le pregunta dónde está su marido, la mujer responde: "en su charca" (incluso en los pocos casos en que ella es la propietaria. Programa Chincha Desco, Lima.

(42) Actualmente como Proyecto y que incluye la intervención policial en el domicilio en caso de maltrato. Si bien la violencia doméstica está penada y existe desde 1988 una comisaría de la mujer, la víctima debe probar su agresión, pasar por engorrosos exámenes legales y durante el proceso no se toman medidas contra el agresor.